

Señor
**JUEZ TREINTA Y SEIS (36) DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**
j36pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

E. S. D.

REFERENCIA Proceso Ejecutivo de COLTRANS S.A.S. contra JANO S.A.S.
/ Radicación: 110014189036-2022-00708-00

Asunto: Contestación Demanda.

JAIME HUMBERTO MESA BUITRAGO, mayor de edad, residenciado y domiciliado en la ciudad de Sopó (Cund.), identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.431.643 de Bogotá, abogado en ejercicio, portador de la tarjeta profesional de abogado N°. 99.999 del C. S. de la J., obrando en mi condición de apoderado de la parte demandada, señores **JANO S.A.S.**, empresa legalmente constituida, con domicilio en la ciudad de Bogotá, D. C., identificada con el NIT. No 900.752.454 - 1, representada legalmente por la doctora **MILENA ASTRID CONTRERAS NIÑO**, de conformidad con el poder que adjunto al presente memorial para su reconocimiento, respetuosamente me permito contestar demanda y formular excepciones de mérito, con fundamento en las razones jurídicas y fácticas siguientes:

I.- RESPECTO DE LOS HECHOS:

LOS HECHOS PRIMERO AL QUINTO: Sobre la totalidad de estos hechos manifiesto que **SON CIERTOS**.

EL SEXTO: NO ES CIERTO, pues tal y como será demostrado en el proceso, las sumas de dinero contenidas en el título que sirve de base a la ejecución ya fueron pagadas por mi representada y/o por orden de ésta, afirmación que se sustenta en las razones de hecho siguientes:

1. **JANO S.A.S.**, pagó la totalidad de la suma incorporada en el título valor Factura Electrónica de Venta No. BOG1007586, de **VEINTE MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL CINCUENTA Y DÓS PESOS MONEDA CORRIENTE (\$20.658.052 MCTE)**.
2. **JANO S.A.S.**, no entró en mora desde el día veintiséis (26) de junio del año dos mil veintiuno (2021) como se afirma en el escrito de demanda ejecutiva, en tanto mi representada pagó a la ejecutante las sumas de dinero en los montos y fechas que serán relacionadas a continuación:

Fecha	Producto de origen / Tipo de cuenta / Banco	Monto
10/06/2021	288056302 Corriente Occired	\$ 50.000.000
24/06/2021	13384067195 Corriente BANCOLOMBIA	\$ 10.500.000
20/10/2021	13359776965 Ahorros BANCOLOMBIA	\$ 1.000.000
VALOR TOTAL PAGADO		\$ 61.500.000

3. Con base en los pagos expresados en el acápite anterior, es evidente que la demandada ha cumplido con el pago de la obligación adquirida tras la celebración del negocio jurídico con la empresa **COLTRANS**, pues ha cancelado a COLTRAS S.A.S. un valor total de SESENTA Y UN MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS (\$61.500.000) con lo cual se pagó no sólo el monto de la factura electrónica que sirve de base a la ejecución, sino de otras facturas emitidas por la demandante, tales como la Factura de venta No. BOG1006380 por la suma de **TREINTA Y TRÉS MILLONES VEINTIUN MIL DOSCIENTOS ONCE MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$33.021.211 MCTE)** y la Factura de venta No. BOG1007611 por la suma de **UN MILLÓN DE PESOS MOENDA CORRIENTE (\$1.000.000 MCTE)**
4. De conformidad con lo convenido por las partes la demanda ha cumplido a satisfacción con el pago de la obligación.

II.- RESPECTO A LAS PRETENSIONES:

Nos oponemos a todas y cada una de las pretensiones de la demanda y concretamente nos oponemos a que se condene a la demandada **JANO S.A.S.** con NIT. 900.752.454-1 a pagar a la demandante, las sumas de dinero correspondientes al título valor Factura Electrónica de Venta No. BOG1007586, y los intereses moratorios, por cuanto el pago de ese título valor se realizó oportunamente por mi patrocinada.

III.- EXCEPCIONES DE MÉRITO:

EXTINCIÓN DE LA OBLIGACIÓN POR LA SOLUCIÓN O PAGO EFECTIVO. Conforme a lo previsto en los artículos 1625 a 1627 del Código Civil, toda obligación puede extinguirse en todo o en parte cuando el deudor efectúa el pago efectivo de la prestación de lo que se debe. A su vez, el legislador dispuso que este pago debe ceñirse al tenor literal de la obligación, por lo tanto, se entiende que el acreedor no puede ser obligado a recibir otra cosa que la que se le debe. En ese sentido, en el caso que nos ocupa es evidente que la demandada pagó la suma de dinero incorporada en el título valor de factura electrónica de venta, y ello es posible corroborarlo con las pruebas aportadas.

Es así como el hecho objeto de la controversia ha sido superado, por lo tanto, no hay lugar para ejercer exigencia alguna sobre el cumplimiento de una obligación

extinta por el pago efectivo de lo que se debía. Es así como no está llamada a prosperar la pretensión de la demandante.

IV. PRUEBAS.

- 1. DOCUMENTALES APORTADAS:** Se aporta archivo en PDF con imagen de las transferencias bancarias que acreditan los pagos efectuados por la parte demandada.
- 2. DOCUMENTALES SOLICITADAS.**
 - 2.1.** Solicito al Honorable Juez oficiar a la entidad financiera Banco de Occidente para que certifique las transferencias efectuadas desde el número de cuenta corriente 288056302 Occired, los días diez (10) y veinticuatro (24) de junio del año dos mil veintiuno (2021) a la cuenta Cuenta corriente No. 031-024075-01 Convenio 1030 de la empresa **COLTRANS**.
 - 2.2.** Solicito al Honorable Juez oficiar a la entidad financiera BANCOLOMBIA para que certifique la transferencia efectuada desde el número de cuenta corriente 13384067195 el día veinticuatro (24) de junio del año dos mil veintiuno (2021) a la cuenta Cuenta corriente No. 031-024075-01 Convenio 1030 de la empresa **COLTRANS**.
 - 2.3.** Solicito al Honorable Juez oficiar a la entidad financiera BANCOLOMBIA para que certifique la transferencia efectuada desde el número de cuenta de ahorros 13359776965 el día diez (10) de octubre del año dos mil veintiuno (2021) a la cuenta Cuenta corriente No. 031-024075-01 Convenio 1030 de la empresa **COLTRANS**.

V. ANEXOS:

Comendidamente me permito anexar copia del presente escrito para el archivo del Juzgado y los siguientes documentos:

- 1.** Los enunciados en el acápite de PRUEBAS – DOCUMENTALES.
- 2.** Poder para actuar en el presente asunto.

VI. RECONOCIMIENTO DE MI PERSONERIA Y TRÁMITE.

Sírvase, Señor Juez, reconocer mi carácter de apoderado de la demandada en el presente asunto y, darle el trámite legal correspondiente al presente proceso.

VIII. NOTIFICACIONES.

AL DEMANDADO, en el correo electrónico janosas@hotmail.com

AL SUSCRITO APODERADO, En el correo electrónico: jaime.mesa@yahoo.es,
Celular: 317 5009742.

Del Señor Juez, atentamente,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Jaime Mesa Buitrago', with a stylized flourish at the end.

Jaime Humberto Mesa Buitrago
C.C.: 80.431.643 de Sopó
T.P. N° 99.999 del C.S. de la J.